

**RESOLUCION N° 16/2001 (C.P.)**

Visto el Expediente C.M. N° 250/2000 por el que el Municipio de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, interpone recurso de apelación contra la Resolución Comisión Arbitral N° 13/2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que se dan en autos los recaudos de tiempo y forma establecidos para el tratamiento de la acción planteada.

Que la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. acciona ante la Comisión Arbitral a raíz de la determinación impositiva que le efectuara la Municipalidad de Florencio Varela.

Que la misma es concesionaria de rutas por peaje, posee sede en la Ciudad de Buenos Aires, desarrollando tareas de administración en la Provincia de Buenos Aires en los municipios de Maipú, Brandsen, Chascomús y Florencio Varela.

Que el Municipio de Florencio Varela efectúa una determinación impositiva en materia de la tasa de Seguridad e Higiene, considerando que el único lugar en la provincia en donde se desarrollan tareas de administración es en el local ubicado en su jurisdicción y en función de ello aplica el artículo 6° del Convenio Multilateral, conforme a la actividad desarrollada por la empresa, asignándose el 10% de la base atribuible a la Provincia de Buenos Aires.

Que la empresa se agravia de la determinación entendiendo que no se tiene en cuenta que las tareas de administración se desarrollan en diversos lugares, por lo cual el 10% atribuible al lugar donde se encuentra la sede debe distribuirse en la Provincia de Buenos Aires entre los municipios en donde la misma tiene local habilitado para desarrollar dichas tareas.

Que en función de lo expuesto distribuye el 10% del total de sus ingresos que corresponden a la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, entre los municipios donde tiene sede, correspondiéndole a Florencio Varela el 35 % de dicho monto.

Que la Comisión Arbitral entendió que no le asiste razón al contribuyente ni al fisco municipal en la asignación de ingresos, interpretando que la base global sobre la que los municipios donde existe local habilitado puedan ejercer su potestad es la correspondiente a la Provincia de Buenos Aires por aplicación del artículo 6° del Convenio, y sobre tal base la distribución entre dichos municipios se hará en la proporción que para el caso representa la extensión del tramo de ruta

concesionada bajo el régimen de peaje en el ámbito geográfico municipal.

Que el Municipio se agravia de la misma entendiendo que por tener sede en su partido la empresa debe tributar el 10% del 90% que le corresponde a la Provincia de Buenos Aires.

Que analizada la cuestión de fondo no existen elementos que posibiliten variar el criterio sostenido en el acto apelado, ya que el artículo 35 del Convenio Multilateral establece un tope para la distribución de ingresos sobre el cual los municipios puedan ejercer su potestad tributaria, que no puede ser mayor a la base imponible atribuida a la provincia, y una forma de distribución de ese monto conforme a las normas del Convenio.

Que el principio expuesto rige para el municipio, por ello no corresponde que se atribuya el carácter de sede, ya que conforme el artículo 6° la sede es una y única y se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires.

Que obra en autos el pertinente dictamen de la Asesoría.

Por ello,

#### LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

#### RESUELVE

ARTICULO 1°. No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de Florencio Varela, de la Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución de la Comisión Arbitral N° 13/2000 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

**MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**PEDRO E. AGUIRRE - PRESIDENTE**